



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO
(CANTABRIA) EN SESION DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

Asistentes:

1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
2. José Antonio Corrales del Cerro.
3. Evaristo Domínguez Dosál.
4. Alfonso Domínguez Escallada
5. Manuel Angel Fernández Vázquez
6. Angel Mazo Sierra.
7. Marta Ruiz Cabrillo.
8. Beatriz Somaza Bada (se incorpora en el punto número 2)

Total asistentes: 8 (OCHO CONCEJALES)

No asisten.

- 1.-José Miguel Fernández Viadero , que exclusa su ausencia por motivos personales.

Total no asistentes: 1 (UNO)

En San Miguel de Meruelo, siendo las VEINTE HORAS del día diez de enero de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter ordinario, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro,

Funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER DE SESION EXTRA ORDINARIA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha cinco de noviembre de dos mil siete.

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- ESTUDIO DE DETALLE EXP. ED 02/2007. APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR PROMOVIDO POR NORSENA S.L., CON C.I.F. B39598388 CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN MERUELO (CANTABRIA) BARRIO LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DENOMINADO ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN MERUELO-CANTABRIA, SEGÚN EL DOCUMENTO TÉCNICO REDACTADO POR D. LUIS MARÍA TOSCANO CLEVA, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 1 DE MARZO DE 2007, Y MEMORIA RECTIFICADA QUE SUSTITUYE A LA EXISTENTE, Y QUE HA SIDO REDACTADA POR D. LUIS MARÍA TOSCANO CLEVA, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 17 DE JULIO DE DOS MIL SIETE

Se ha incoado expediente de tramitación y posterior aprobación de ESTUDIO DE DETALLE, instado de iniciativa particular instado por NORSENA S.L., con C.I.F. B39598388 con domicilio a efectos de notificación en Meruelo (Cantabria) Barrio La Iglesia de San Miguel denominado Estudio de detalle de parcela en Meruelo-Cantabria, según el documento técnico redactado por D. Luis María Toscano Cleva, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 1 de marzo de 2007, y que afecta a las parcelas con referencia catastral 3321013VP5132S0001BK, 3321014VP5132S0001YK, 3321010VP5132S0001HK, 3321015VP5132S0001GK, 3321019VP5132S0001TK, 3321020VP5132S0001PK, 3321021VP5132S0001LK, 3321029VP5132S0001SK, 3321008VP5132S0001WK, 3321005VP5132S0001ZK (parte), 3419001VP5131N0001TH, 3419002VP5131N0001FH, 3419003VP5131N0001MH y 3419030VP5132S0001QK; documentación que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 14 de marzo de 2007.

Sometido previamente a informe del Servicios de Carreteras Autonómicas dependiente de la Dirección General de Carreteras y Vías y Obras, de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas del Gobierno de Cantabria, que ha emitido informe sectorial al amparo del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de

Cantabria , en fecha 31 de mayo de 2007, que se recibió en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 7 de junio de 2007, habiéndose incorporado al expediente en dicha fecha y que en el apartado 3, Análisis de la documentación presentada dice así: "En el apartado 2 de la memoria "Características de la parcela" se explican los límites y retranqueos en el frente de parcela a la carretera San Mamés de Meruelo-Puente La Venera, refiriéndose al condicionado que este Servicio de Carreteras Autonómicas transmitió al autor del Estudio de detalle. Aunque el planeamiento general es correcto, la afirmación de "De esto se deduce que la cesión a carreteras que debe realizarse teniendo en cuenta la Normativa urbanística no tendría que producirse, ya que la propia Demarcación indica que no es necesaria" no es correcta. Lo que no es necesario es ocupar toda la franja contemplada en las NN.SS. para la ejecución de la obra por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, ya que la sección tipo contemplada en el proyecto de la carretera es menor que la que disponen las NNSS (8,5 metros frente a 12) pero sí resulta preciso que los promotores de cualquier actuación urbanística efectúen una cesión para la ejecución de las aceras en caso de que no disponga de ella. En el caso que nos ocupa el proyecto de carretera no dispone de acera en ese margen, será necesaria la cesión y urbanización correspondiente a una acera de un mínimo de 1,5 metros de anchura a continuación de la arista exterior de la calzada de la nueva carretera, todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento indique la necesidad de una mayor superficie de cesión como consecuencia de su normativa urbanística. En cualquier caso el desarrollo posterior del Estudio de detalle es correcto, al plantear la ordenación teniendo en cuenta dos límites: el planteado por las NNSS y el límite de expropiación del proyecto de la carretera que se ejecuta actualmente que queda dentro de la zona de cesión.

En el plan nº 4 "Ordenación general" aparece reflejado el área de movimiento de la edificación para las diferentes viviendas, asimilable a la línea de edificación en el lado más cercano a la carretera autonómica. Está situada a 6,5 metros medidos desde el bordillo de la acera a realizar sobre la nueva carretera, lo que se considera correcto.

El acceso se realiza a través de un vial municipal existente conectado en dos puntos.

Otras medidas y detalles reflejados o no en los planos, correspondientes a la geometría de los accesos, posibles arcones, cunetas, aceras previstas o separación de cierres y portilla, serán informados en el momento en que se realice la correspondiente solicitud de autorización de las obras, no siendo objeto de este informe sectorial.

En cualquier caso, la idoneidad y características del acondicionamiento del punto de acceso está condicionada a la redacción del proyecto de urbanización en que se defina el mismo o el proyecto de accesos independiente, que deberá adjuntarse en su caso en el momento de solicitar la oportuna autorización para realizar las obras. Deberá reflejarse drenaje de zonas, giros, visibilidad, firme, señalización y secciones transversales.

En el apartado 4 Conclusión del informe precitado se indica "Así pues, el presente informe relativo al Estudio de Detalle en San Miguel de Meruelo promovido por NORSEÑA S.L., debe considerarse positivo en los términos del documento remitido.

La aprobación definitiva de este Estudio de detalle no exime de la solicitud de la

pertinente autorización de las obras ante la Consejería de obras Públicas y Viviendas, en cumplimiento con lo establecido en el capítulo II "Uso y defensa de las carreteras" de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. "

Se ha sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal eventual, asesor particular de la Alcaldía , fue informado con carácter desfavorable en fecha 15 de junio de 2007, habiéndose notificado al promotor en fecha veintinueve de junio de 2007, según consta en el expediente, el contenido de dicho informe mediante documento de fecha veinte de junio de dos mil siete, Registro de salida número 1329, de 21 de junio de 2007.

Con el objeto de subsanar las deficiencias observadas se presenta por el promotor en fecha 18 de julio de 2007, Memoria modificada del Estudio de detalle redactada por Luis María Toscazo Cleva, Arquitecto, visado por el Colegio oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 17 de julio de 2007, que ha tenido Entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Meruelo en fecha dieciocho de julio de dos mil siete.

Sometido el expediente así completado con carácter previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con carácter de personal eventual, asesor particular de la Alcaldía fue informado con carácter favorable en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete.

Se han hecho , entre otras, las siguientes indicaciones por parte de la Secretaría General en el expediente a efectos procedimentales indicar que se ha excedido ampliamente el plazo de DOS MESES de que el Ayuntamiento disponía para la aprobación inicial del Estudio de detalle, siendo uno de los motivos la excesiva demora en la emisión de informes por el Arquitecto, que ha excedido con exceso el plazo de diez días de que dispone para emitir su informe; además en los informes que constan en el expediente suscritos por D. José Luis Arroyo Sánchez, Arquitecto, no se concretan, a juicio de la Secretaría(con independencia de si la rectificación de la Memoria del Estudio de detalle se ajusta al contenido del informe emitido por el del Servicio de Carreteras autonómicas) si el conjunto de vías públicas urbanas cuya alineación se fija en el Estudio de detalle cumplen las secciones previstas en el planeamiento general municipal constituido por las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo, y en el caso de la CA-454, San Mamés de Meruelo-Puente de la Venera, carretera autonómica, si al margen del condicionamiento de la Comunidad Autónoma en cuanto a la obra en ejecución , las alineaciones y rasantes de la misma, y el área de cesión se adapta lo previsto en las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de (el Servicio de Carreteras autonómica hace esta salvedad incluso de forma expresa en informe por ella emitido y que consta en el expediente con la siguiente indicación " todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento indique la necesidad de una mayor superficie de cesión como consecuencia de su normativa urbanística") y que de ser mas restrictivo tendría aplicación preferente.

Asimismo la Secretaría ha hecho la siguiente indicación que el Estudio de detalle tiene como finalidad reconocida "concretar y adaptar las alineaciones de varios viarios que

afectan al área objeto de ordenación pormenorizada” , y siendo el Estudio de detalle una especie de “apéndice de planeamiento” según la dicción de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 1989, el área proyectada “trocea” y “fragmenta” las alineaciones del viario, concretando sólo las que afectan al área definida en el mismo; pero obviando la parte de la vía pública por la que inexcusablemente se habrá de acceder y que es la que conecta el conjunto de parcelas grafiadas en el Estudio de detalle con el viario general, y dado que previo a la ocupación de los inmuebles que puedan ejecutarse en su día en el área delimitada en el Estudio de detalle sería necesario que sea urbanizado y cedida a la Administración municipal los viales hasta el punto de conexión con el viario general , y dado que las alineaciones y rasante del tramo que conecta el viario general con el área definida en el Estudio de detalle no están fijadas en las Normas Subsidiarias de Meruelo que remite la determinación de éstas a un Estudio de detalle; y no han sido aprobado dicho planeamiento de desarrollo al día de la fecha que defina dichas alineaciones y rasantes, ni tampoco se contempla en el presente Estudio de detalle, el eventual desarrollo urbanístico de las parcelas que se indican en el presente Estudio de detalle se hace inviable.; se indica asimismo que en la Memoria no se justifica la delimitación del ámbito geográfico, resultando que respecto de una de las parcelas catastrales se haya incluido sólo una parte o fracción, sin que este límite este justificado por la colindancia con ninguna vía pública y que incluso respecto de un tramo del vial uno de los márgenes queda dentro del ámbito geográfico y otro queda fuera, lo que a juicio de esta Secretaría imposibilita aún más “completar, adaptar , reajustar o modificar las alineaciones y rasantes” de esta calle, en relación a lo prefijado en el planeamiento .

A los efectos prevenidos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario , se hace constar que en la Memoria del Estudio de detalle no indica las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de detalle, pero del contraste que se ha efectuado por la Secretaría como órgano encargado de la gestión del expediente, de la determinación gráfica del plano número 1 denominado de Situación y los concordantes con la cartografía catastral , se indica que el área afectada por el Estudio de detalle se corresponde con las parcelas de referencia catastral 3321013VP5132S0001BK, cuyo titular catastral es Roberto E. Herrera González, con C.I.F. 42.838.668 H, la parcela de referencia catastral 3321014VP5132S0001YK cuyo titular catastral es Norsena S.L., CIF B39598388, la parcela de referencia catastral 3321010VP5132S0001HK cuyo titular catastral es Felipe Menezo Manteca con CIF 13.747.249 B , la parcela de referencia catastral 3321015VP5132S0001GK, cuyo titular es Norsena S.L, con C.I.F. B39598388 , la parcela de referencia catastral 3321019VP5132S0001TK, cuyo titular catastral es Consolación Antolín Cuesta con C.I.F. 13.532132 J , la parcela de referencia catastral 3321020VP5132S0001PK cuyo titular catastral es Parroquia de San Mamés de Meruelo, con NIF (No consta), la parcela de referencia catastral 3321021VP5132S0001LK cuyo titular catastral es Consolación Antolín Cuesta, con CIF 13.532.132J , la parcela de referencia catastral 3321029VP5132S0001XK cuyo titular catastral es María Luisa Setién González, con C.I.F. 13.594.989 B , la parcela de referencia catastral 3321008VP5132S0001WK cuyo titular catastral es Maria Angeles Ortiz Albo con C.I.F. 13.556042 A, la parcela de

referencia catastral 3321005VP5132S0001ZK (parte) cuyo titular catastral es Alejandro Moreno de la Torre, con C.I.F. 13630976A, la parcela de referencia catastral 3419001VP5131N0001TH cuyo titular catastral es Antonio Cabezuelo Henares, con C.I.F. 22703200S, la parcela de referencia catastral 3419002VP5131N0001FH cuyo titular catastral es Norsena S.L., con C.I.F. B39598388, la parcela de referencia catastral 3419003VP5131N0001MH cuyo titular catastral es Antonio Cabezuelo Henares, con C.I.F. 22703200 S y la parcela de referencia catastral 3419030VP5132S0001QK cuyo titular catastral es Norsena S.L. con C.I.F. B39598388.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001 que “Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley”

Siendo competencia de la Alcaldía la aprobación inicial de los estudios de detalle, en aplicación de lo prevenido en el artículo 21.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto atribuye a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.

La Alcaldía, ejercitando dicha autoridad la primera Teniente de Alcalde Dña. Marta Ruiz Cabrillo, por concurrir en el titular de la Alcaldía D. Evaristo Domínguez Dosál, causa legal de abstención, al ser socio con una participación del 50 por ciento en el capital de la sociedad de la mercantil que promueve la aprobación del Estudio de detalle, y es además propietario de parcelas incluidas en el ámbito de actuación, todo ello sin perjuicio de la concurrencia de causa de incompatibilidad en los términos de [Disposición adicional Decimoquinta](#), Régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los Directivos locales y otro personal al servicio de las Entidades locales y el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas (B.O.E. de 4 de enero de 1985), y en ejercicio de la competencia de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno que a favor de la Alcaldía atribuye el artículo 21.1. letra j), mediante Decreto de fecha treinta de Octubre de dos mil siete aprobó inicialmente el Estudio de detalle.

Que el expediente fue expuesto al público en cumplimiento del artículo 78 de la Ley de

Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) durante veinte días hábiles plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 15711 de fecha 30 de noviembre de 2007 y que durante dicho plazo, que comprende desde el día 1 de diciembre de dos mil siete al día 27 de diciembre de dos mil siete, ambos inclusive (no computándose en el plazo los siguientes días por tener carácter inhábil: los domingos 2, 9, 16 y 23 de diciembre; los días 6, 8 y 25 de diciembre por ser días festivos de carácter nacional); durante el precitado plazo, no se ha presentado reclamación alguna.

Asimismo en el Diario Montañés, periódico diario de amplia difusión en la provincia de Cantabria, correspondiente al día 20 de noviembre de dos mil siete, pagina 18 se ha insertado Edictos relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para general conocimiento.

Asimismo se ha procedido a la notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de detalle, haciéndose indicación expresa de que ninguno de los afectados ha presentado reclamaciones al expediente; las notificaciones practicadas son las que se indican según el siguiente detalle:

* Sr. Felipe Menezo Manteca, Titular de la parcela catastral 3321010VP5132S0001HK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2780, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de NORSENA S.L. Titular de la parcela catastral 3321015VP5132S0001GK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2781, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Sra. Consolación Antolín Cuesta, Titular de la parcela catastral 3321019VP5132S0001TK notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2782, de 9 de noviembre de 2007; notificada a su hijo D. Fernando Rodríguez Antolín por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de la Parroquia de San Mamés de Meruelo, Titular de la parcela catastral 3321020VP5132S0001PK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2783, de 9 de noviembre de 2007; notificada a través del Servicio de Correos, Aviso de recibo Notificación, en fecha 19 de noviembre de dos mil siete.

* Sra. Consolación Rodríguez Antolín Titular de la parcela catastral 3321021VP5132S0001LK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2784, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal de su hijo Fernando Rodríguez Antolín en las Oficinas municipales en fecha 13 de

noviembre de dos mil siete.

* Sr. Roberto E. Herrera González, Titular de la parcela catastral 3321013VP5132S0001BK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2785, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 26 de noviembre de 2007; previo intento de notificación a través del Servicio de Correos, Aviso de recibo Notificación, que fue devuelto por éste Servicio con la indicación desconocido en fecha 19 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de NORSENA S.L. Titular de la parcela catastral 3321014VP5132S0001YK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2786, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Doña Maria Luisa Setién González, Titular de la parcela catastral 3321029VP5132S0001XK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2787, de 9 de noviembre de 2007; notificada a través del Servicio de Correos, Aviso de recibo Notificación, en fecha 19 de noviembre de dos mil siete.

* Sra Maria Angeles Ortiz Albo, Titular de la parcela catastral 3321009VP5132S0001WK notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2788, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 16 de noviembre de dos mil siete

* Sr. Alejandro Moreno de la Torre, Titular de la parcela catastral 3321005VP5132S0001ZK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2789, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 16 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Antonio Cabezuelo Henares, Titular de la parcela catastral 3419001VP5131N0001TH, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2790, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 7 de diciembre de dos mil siete ; previo intento de notificación a través del Servicio de Correos, Aviso de recibo Notificación, que fue devuelto por éste Servicio con la indicación desconocido en fecha 19 de noviembre de dos mil siete

* Sr. Antonio Cabezuelo Henares, Titular de la parcela catastral 3419004VP5131N0001MH, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2791, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 7 de diciembre de dos mil siete ; previo intento de notificación a través del Servicio de Correos, Aviso de recibo Notificación, que fue devuelto por éste Servicio con la indicación desconocido en fecha 19 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de NORSENA S.L. Titular de la parcela catastral 3419002VP5131N0001FH, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2792, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia

personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de NORSENA S.L. Titular de la parcela catastral 3419030VP5132S0001QK, notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2793, de 9 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en las Oficinas municipales en fecha 13 de noviembre de dos mil siete.

* Sr. Representante legal de la NORSENA S.L., promotor de la actuación notificación de fecha treinta de octubre de dos mil siete, Registro de Salida numero 2820, de 19 de noviembre de 2007; notificada por comparencia personal en los Servicios municipales en fecha 19 de noviembre de dos mil siete.

Se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaría de que no se ha presentado en el período de reclamaciones alegación alguna al expediente.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que "Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley

El Alcalde, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero .- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de iniciativa particular promovido por NORSENA S.L., con C.I.F. B39598388 denominado Estudio de detalle de parcela en Meruelo-Cantabria, según el documento técnico redactado por D. Luis María Toscano Cleva, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 1 de marzo de 2007, y Memoria modificada del Estudio de detalle redactada por Luis María Toscazo Cleva, Arquitecto, visado por el Colegio oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 17 de julio de 2007.

El área afectada por el Estudio de detalle son las parcelas catastrales 3321013VP5132S0001BK, 3321014VP5132S0001YK, 3321010VP5132S0001HK, 3321015VP5132S0001GK, 3321019VP5132S0001TK, 3321020VP5132S0001PK, 3321021VP5132S0001LK, 3321029VP5132S0001SK, 3321008VP5132S0001WK, 3321005VP5132S0001ZK (parte), 3419001VP5131N0001TH, 3419002VP5131N0001FH, 3419003VP5131N0001MH y 3419030VP5132S0001QK según el detalle que figura en el Estudio de detalle.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15-09-1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.”

Se suscita debate, al solicitar D. Angel Mazo Sierra del grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria intervención para hacer constar que para el Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria el área objeto de actuación es un suelo urbano no consolidado, que define el artículo 96 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (B.O.C. de 4 de julio de 2001), siendo los deberes de los propietarios en suelo urbano no consolidado los establecidos en el artículo 100 del mismo texto legal,(entro otras el deber de cesión gratuita al Ayuntamiento del suelo correspondiente al quince por ciento del aprovechamiento medio) deberes cuyo cumplimiento no se prevé en el Estudio de detalle.

A efectos de aclarar el contenido de la manifestación del grupo político municipal se transcribe el contenido de los artículos citados por el representante del grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria.

Artículo 96 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio , modificada por Ley de Cantabria 9/2001, de 27 de diciembre, Ley 10/2002, de 23 de diciembre; por Ley 2/2003, de 23 de julio,por Ley 2/2004,de 27 de septiembre, Ley 7/2004, de 27 de diciembre; modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre, por Ley 19/2006, de 26 de diciembre y por Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre: “Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros en los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente”, lo que ha de ser interpretado en los términos de la disposición transitoria segunda de dicha Ley que limita la consideración de suelo urbano consolidado a aquel que cumpla las condiciones del párrafo a) del apartado 1 del artículo 95 que predica la condición de suelo urbano a los “terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica ; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las

construcciones y edificaciones que permita el planeamiento”

Artículo 100 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio , modificada por Ley de Cantabria 9/2001, de 27 de diciembre, Ley 10/2002, de 23 de diciembre; por Ley 2/2003, de 23 de julio, por Ley 2/2004, de 27 de septiembre, Ley 7/2004, de 27 de diciembre; modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre, por Ley 19/2006, de 26 de diciembre y por Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre: “Deberes en suelo urbano no consolidado.

En suelo urbano no consolidado los promotores tienen los siguientes deberes:

- Proceder a la distribución y reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad a su ejecución material.
- Ceder gratuitamente al municipio, libres de cargas, los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales, así como los correspondientes a los sistemas generales incluidos en la unidad de actuación o adscritos a ella para su gestión.
- Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización necesarias para que los terrenos alcancen, si aun no la tuvieran, la condición de solar, así como la urbanización correspondiente a las dotaciones locales, incluidas las de conexión a los sistemas generales.
- Ceder gratuitamente al Municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al quince por ciento del aprovechamiento medio del Sector o Sectores que constituyan el ámbito de la equidistribución o, de no haberlos, de la unidad de actuación. El planeamiento excepcionalmente podrá reducir o incrementar dicho porcentaje de forma proporcionada y motivada, hasta alcanzar un 20% en el caso de su incremento, para las actuaciones o los ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior o superior, respectivamente, al medio de los restantes de su misma categoría de suelo.

Cuando se acredite la imposibilidad de ceder parcelas edificables para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, el Ayuntamiento podrá sustituir dicha cesión por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado. En todo caso, el Municipio no participará en los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo de cesión, debiendo tenerse en cuenta este criterio en el supuesto de sustitución económica.

- Edificar los solares resultantes en las condiciones y plazos que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico.

Se procede a la votación de la Proposición que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 4Votos en contra: 0.Abstenciones : 4.

Se hacen las siguientes puntualizaciones respecto a la votación.

a) Dña. Beatriz Somaza Bada, se ha incorporado a la sesión previo al inicio de la votación del punto numero 2 por lo que a tenor del artículo 100 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales puede emitir su voto.

b) Manifiesta D. Evaristo Domínguez Dosál y D. Alfonso Domínguez Escallada la concurrencia en su caso de causa de abstención prevista en la legislación sobre procedimiento administrativo; se pone de manifiesto que el contenido del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, precitado, establece que “en los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación debiera abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

c) Se estima que el quórum de votaciónel de mayoría simple por cuanto el requisito de voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se exige para “los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Terminada la votación el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA SUSCINTA DE LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERE ADOPTADO EL ALCALDE, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A los efectos de hacer efectiva las facultades de control y fiscalización que la legislación local atribuye al Pleno en relación con las resoluciones de los órganos de gobierno local, se da lectura a las Resoluciones que la Alcaldía, en ejercicio de las competencias que como órgano unipersonal le atribuye la legislación vigente, ha adoptado desde la última sesión plenaria de carácter ordinario.

Leídas sucintamente los Decretos de la Alcaldía, los Srs. Concejales se dan por enterados

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

MOCION DE URGENCIA.

Se presenta una Moción de urgencia por el Grupo político municipal del Partido Popular, en consecuencia por la Secretaría se informa a los Srs. Concejales de las actuaciones que hay que seguir para el examen y votación de la misma, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. de 22 de diciembre de 1986) por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES ; en cuanto a la exigencia de que el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. La estimación de la urgencia exige el quorum de mayoría absoluta, por preverlo así el artículo al establecer de forma expresa que “ Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Organo correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.” ; si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986. De no obtenerse el quórum de mayoría absoluta de miembros de la Corporación que estimen procedente el debate el asunto no pasara a debatirse.

MOCION DE URGENCIA NUMERO 1.

Se dá lectura por la Secretaria al texto de la Moción en los siguientes términos:

MOCION NUMERO 1.- APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR PROMOVIDO A INSTANCIA DE ALFREDO MATANZA CARRIEDO CON C.I.F. 13.593.798 Q CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN CASTRO URDIALES (CANTABRIA)C/. VELÁSQUEZ, NUMERO 1, PLANTA 4ª , DENOMINADO ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN MERUELO SEGÚN EL DOCUMENTO TÉCNICO REDACTADO POR D. LUIS MARÍA TOSCANO CLEVA, ARQUITECTO, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2007 Y LAS MODIFICACIONES QUE AL MISMO SE INTRODUCEN EN EL DOCUMENTO TÉCNICO REDACTADO POR D. LUIS TOSCAZO CLEVA, ARQUITECTO , VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 2007; SIENDO EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 3617607VP5131N0001AH , CUYO TITULAR CATASTRAL ES ALFREDO MATANZA CARRIEDO.

Se ha incoado expediente de tramitación y posterior aprobación de ESTUDIO DE DETALLE, instado de iniciativa particular instado por ALFREDO MATANZA CARRIEDO con C.I.F. 13.593.798 Q con domicilio a efectos de notificación en Castro Urdiales (Cantabria)C/. Velásquez, numero 1, planta 4ª , denominado Estudio de detalle de parcela en

Meruelosegún el documento técnico redactado por D. Luis María Toscano Cleva, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 24 de abril de 2007, y que afecta a la parcela de referencia catastral 3617607VP5131N0001AH, documentación que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 4 de mayo de 2007.

Se ha sometido previamente a su aprobación inicial a informe del Servicios de Carreteras Autonómicas dependiente de la Dirección General de Carreteras y Vías y Obras, de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas del Gobierno de Cantabria, que emitió informe sectorial al amparo del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, en fecha 31 de mayo de 2007, que se recibió en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 7 de junio de 2007, de carácter negativo.

Presentado en fecha 8 de julio de 2007 en el Registro General de este Ayuntamiento por el promotor otro documento técnico denominado Estudio de detalle de parcela en Meruelosegún el documento técnico redactado por D. Luis María Toscano Cleva, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 2 de julio de 2007, y que en la carátula tiene la indicación "ESTUDIO DE DETALLE REFORMADO" y que explicita en su Memoria que tiene por objeto "la adaptación de los parámetros contenidos en el Estudio de Detalle inicialmente presentado (visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 24 de abril de 2007) a las consideraciones contenidas en el Informe Sectorial de Carreteras autonómicas." ; este segundo documento técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria y que ha sido presentado "motu proprio" por el proponente se ha sometido a informe del Servicios de Carreteras Autonómicas dependiente de la Dirección General de Carreteras y Vías y Obras, de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas del Gobierno de Cantabria, organismo que emite informe sectorial al amparo del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, en fecha 29 de agosto de 2007, siendo remitido a esta Administración municipal en fecha 25 de septiembre de 2007, Número de Registro 3241, de 25 de septiembre de 2007, y que se recibió en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 1 de octubre de 2007. Este informe concluye: "Así pues, el presente Informe relativo al Estudio de Detalle en San Miguel de Meruelo promovido por D. Alfredo Matanza Carriedo debe considerarse positivo en los términos de la documentación remitida y con las condiciones señaladas. La aprobación definitiva de este Estudio de detalle no exime de la solicitud de la pertinente autorización de las obras ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en cumplimiento con lo establecido en el capítulo III "Uso y defensa de las carreteras" de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria. Las condiciones a las que alude se contienen en el informe bajo la indicación Análisis de la documentación presentada indica " En los planos remitidos (03R y sucesivos) se incorpora la nueva geometría de la carretera autonómica en el entorno de la parcela, una vez modificado el eje de acuerdo con la obra en ejecución. Como consecuencia se modifica el área de movimiento de la edificación, que se establece en 9 metros del nuevo eje, de acuerdo con lo solicitado en el primer informe.

Por otra parte, el plano 05R, "Red viaria" refleja el condicionado solicitado para la sección tipo en la carretera CA-454 y CA-455, con el bordillo a 3,5 metros de los ejes

futuros, acera mínima de 1,5 metros de anchura y línea de edificación a 9 metros de los ejes definitivos, sin que los vuelos de los edificios disminuyan esta distancia.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento indique la necesidad de una mayor superficie de cesión como consecuencia de su normativa urbanística.

Finalmente se permitirá un único acceso rodado para toda la parcela, por lo que, de acuerdo con la documentación presentada, el acceso a los garajes se realizará obligatoriamente a través del vial municipal de nueva ejecución previsto en las NNSS y que conecta con la CA-454 en el punto más alejado de la intersección de las dos carreteras autonómicas.

Otras medidas y detalles reflejados o no en los planos, correspondientes a la geometría de los accesos, posibles arcenes, cunetas, aceras previstas o separación de cierres y portillas, serán informados en el momento en que se realice la correspondiente solicitud de autorización de las obras, no siendo objeto de este informe sectorial.

En cualquier caso, la idoneidad y características del acondicionamiento del punto de acceso esta condicionada a la redacción del proyecto de urbanización que se defina el mismo o del proyecto de accesos independientes, que deberán adjuntarse en caso en el momento de solicitar la oportuna autorización para realizar las obras. Deberá reflejarse drenaje de la zona, giros, visibilidad, firme, señalización y secciones transversales.”

Se ha sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal eventual, asesor particular de la Alcaldía, fue informado con carácter favorable en fecha 16 de noviembre de dos mil siete.

Se han hecho, entre otras, las siguientes indicaciones por parte de la Secretaría General en el expediente a efectos procedimentales indicar que se ha excedido el plazo de DOS MESES de que el Ayuntamiento disponía para la aprobación inicial del Estudio de detalle, siendo uno de los motivos la excesiva demora en la emisión de informes por el Arquitecto, que ha excedido con exceso el plazo de diez días de que dispone para emitir su informe; además en los informes que constan en el expediente suscritos por D. José Luis Arroyo Sánchez, Arquitecto, no se concretan, a juicio de la Secretaría (con independencia de si el Reformado del Estudio de detalle se ajusta al contenido del informe emitido por el Servicio de Carreteras autonómicas, lo que se ha puesto de manifiesto en el segundo informe emitido por ese Servicio en fecha 29 de agosto de 2007 que se ha incorporado al expediente) si la calle de nueva apertura tiene fijada las alineaciones y rasantes, y si por el estudio de Detalle se fijan éstas con exactitud (“La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél, artículo 65.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana”) y si las alineaciones fijadas en el Estudio de detalle cumplen las secciones previstas en el planeamiento general municipal constituido por las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de

Meruelo. Respecto a las carreteras autonómicas que bordean el ámbito de actuación de la CA-454 y CA-455 no se concreta en el informe si el área de cesión se adapta lo previsto en el las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Meruelo (el Servicio de Carreteras autonómica hace esta salvedad incluso de forma expresa en informe por ella emitido y que consta en el expediente con la siguiente indicación “ todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento indique la necesidad de una mayor superficie de cesión como consecuencia de su normativa urbanística”) y que de ser mas restrictivo tendría aplicación preferente.

Asimismo la Secretaría ha hecho la siguiente indicación que el Estudio de detalle tiene como finalidad reconocida “ordenación de volúmenes y rasantes así como la adaptación de las edificaciones a las alineaciones propuestas por la Revisión de las Normas Subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Meruelo”, según el artículo 1 de la Memoria del documento visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 24 de abril de 2007, y siendo el Estudio de detalle una especie de “apéndice de planeamiento” según la dicción de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 1989, el área proyectada “trocea” y “fragmenta” las alineaciones del viario, dado que concreta sólo las que afectan al área definida en el mismo que se corresponde con la parcela de propiedad del promotor y no a la totalidad del viario de nueva apertura cuya alineaciones y rasantes son claramente insuficiente en las normas; se destaca que en el tramo del viario de nueva apertura que uno de los márgenes queda dentro del ámbito geográfico del Estudio de detalle y otro queda fuera, lo que a juicio de esta Secretaría imposibilita cumplir la finalidad de completar, adaptar, o en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal ,que es la finalidad exclusiva que la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio reconoce a los Estudios de detalle; en el plano número 05 R “Viario” queda evidenciado esta incongruencia porque ni se indica la sección de la vía ni se acotan las alineaciones ni las rasantes de la vías públicas respecto a las parcelas que no son propiedad del promotor; en el informe técnico emitido por D. José Luis Arroyo Sánchez, no se hace indicación alguna al respecto.

A los efectos prevenidos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario , se hace constar que en la Memoria del Estudio de detalle no indica las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de detalle, pero del contraste que se ha efectuado por la Secretaría como órgano encargado de la gestión del expediente, de la determinación gráfica del plano número 1 denominado de Situación y los concordantes con la cartografía catastral , se indica que el área afectada según la descripción que de la misma se hace en la documentación gráfica Plano 01, Plano de situación, Plano 02, Geométrico de la parcela Plano 03 Topográfico de la parcela, se corresponde con la parcela de referencia catastral 3617607VP5131N0001AH , cuyo titular catastral es Alfredo Matanza Carriedo.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que establece que :“Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los

Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley”

Siendo competencia de la Alcaldía la aprobación inicial de los estudios de detalle, en aplicación de lo prevenido en el artículo 21.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto atribuye a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.

El Alcalde mediante Decreto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete aprobó inicialmente el Estudio de detalle.

Que el expediente fue expuesto al público en cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) durante veinte días hábiles plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 240 de fecha 12 de diciembre de 2007 y que durante dicho plazo, que comprende desde el día 13 de diciembre de dos mil siete al día 7 de enero de dos mil ocho, ambos inclusive (no computándose en el plazo los siguientes días por tener carácter inhábil: los domingos 16, 23, 30 de diciembre de 2007 y 6 de enero de 2008; y los días 25 de diciembre de 2007 y uno de enero de dos mil ocho, festividades ambas de carácter nacional); durante el precitado plazo, no se ha presentado reclamación alguna.

Asimismo en el Diario Montañés, periódico diario de amplia difusión en la provincia de Cantabria, correspondiente al día 4 de diciembre de dos mil siete, página 12 se ha insertado Edictos relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para general conocimiento.

Asimismo se ha procedido a la notificación personal a D. Alfredo Matanza Carriedo, como propietario y único interesado directamente afectado, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de detalle, que se ha cursado como notificación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, número de registro de salida 2838, de 21 de noviembre de 2007, y notificada mediante comparecencia personal en las oficinas municipales del interesado en fecha 23 de noviembre de 2007

Se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaría de que no se ha presentado en el período de reclamaciones alegación alguna al expediente.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que "Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley

El Alcalde, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero .- Aprobar definitivamente el de ESTUDIO DE DETALLE, de iniciativa particular, promovido a instancia de ALFREDO MATANZA CARRIEDO con C.I.F. 13.593.798 Q Estudio de detalle de parcela en Meruelosegún el documento técnico redactado por D. Luis María Toscano Cleva, arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 24 de abril de 2007 y las modificaciones que al mismo se introducen en el documentación técnico redactado por D. Luis Toscazo Cleva, arquitecto , visado por el Colegio oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 2 de julio de 2007; siendo el ámbito territorial del Estudio de detalle la parcela de referencia catastral3617607VP5131N0001AH , cuyo titular catastral es Alfredo Matanza Carriedo.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15-09-1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

Una vez que por parte del Portavoz del Grupo político municipal del Partido Popular se explican los términos de la Moción, y se justifica la urgencia por cuanto no fue posible incluir en el Orden del día de la presente sesión el asunto por cuanto no reunía los requisitos exigidos para la inclusión de los expedientes en el orden del día que a tenor de

Lo establecido en el artículo 177 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que establece que deben estar concluidos, lo que no concurría en este expediente por cuanto concluyó el periodo de información pública el día 7 de enero del presente, fecha en la que se formalizó la convocatoria de la presente sesión; y que para que puedan incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla, y que se estima por el proponente conveniente la resolución del asunto sin esperar a la celebración de la próxima sesión ordinaria, que de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el Pleno de la Corporación será el segundo jueves del mes de abril, es decir el diez de abril de dos mil ocho, se somete a votación la procedencia del debate, todo lo cual se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9

Concejales que asisten: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0, Abstenciones: 0.

Por lo tanto habiéndose adoptado esta decisión por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación resulta que por parte del Pleno de la Corporación se ha estimado que concurre causa de urgencia en el debate y posterior votación del asunto.

En consecuencia se procede al debate y votación del contenido de la Moción de Urgencia; no se promueve debate y se procede directamente a la votación de la MOCIÓN, y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 6 Votos en contra: 0. Abstenciones : 2.

El Sr. D. Angel Mazo Sierra del grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria solicita explicación de voto para hacer constar que en idénticos términos que en el Estudio de detalle anterior se abstienen.

Terminada la votación el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Ruegos.-

Artículo 97.6 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos

de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

Ruego número 1.- Por parte de D. Angel Mazo Sierra , portavoz del Grupo Municipal del Partido Regionalista de Cantabria se formula el ruego de que se pongan espejos en la conexión de calles de poca visibilidad.

El Alcalde le contesta que sería conveniente que concretaren cuales son los puntos de la confluencia de las vías públicas en los que considera que es necesario la instalación de los espejos.

Por parte de D. Angel Mazo Sierra se comentan algunos ejemplos de puntos de intersección entre vías públicas en los que no existe a su juicio la visibilidad suficiente y respecto a los que sería necesario que se instalasen espejos que permitiesen al que se incorpore a la vía pública comprobar si existe algún vehículo con el que pueda colisionar.

El Sr. Alcalde le invita a que se formule por escrito una propuesta en la que se detallen estos puntos, y le asegura que una vez analizadas las situaciones que expongan si se estima preciso se pondrán los elementos que sean necesario para la seguridad del tráfico rodado.

Ruego número 2.- Por parte de D. Angel Mazo Sierra, portavoz del Grupo Municipal del Partido Regionalista de Cantabria se formula el ruego de que se den las oportunas instrucciones para rehacer los postes indicadores de la rampa de acceso a minusválidos a la Oficina de Caja Cantabria, porque están rotos y ha quedado al descubierto las varillas metálicas punzantes , lo que es muy peligroso.

Preguntas.

Artículo 97.7 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión

siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

No se formulan preguntas.

Sin mas asuntos que tratar el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 de noviembre (B.OE. de 22 de 12 de 1986) REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.